

## **AUTO No. 00408**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó en su artículo primero a **INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT. 800157624-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo la **tala** de tres (03) individuos arbóreos ubicados en la carrera 3 No. 84 A – 07, barrio El Refugio, Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Que aunado a lo anterior, el artículo segundo y tercero de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)**, por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014. La anterior resolución fue notificada personalmente el 03 de septiembre de 2014 al apoderado Roger Alfonso Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.681.

Que la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014 no ordenó pago por concepto de evaluación, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014, teniendo en cuenta que mediante recibo de pago No. 884548/471482 de fecha 08 de abril de 2014, el autorizado consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)**, cumpliendo de esta forma con esta obligación.

Que así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, adelantó visita el día 27 de diciembre de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00751 del 09 de febrero de 2017, en el cual se evidenció que el Autorizado había ejecutado el tratamiento parcialmente, por lo que se procedió a reliquidar el valor a compensar en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.569)** equivalente a 1.7 IVP's y 0.74443 SMMLV.

### **AUTO No. 00408**

Que el mencionado Concepto Técnico de Seguimiento indicó, que el Autorizado no requería de Salvoconducto de Movilización.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-4073** se puede constatar el pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)** por concepto de compensación, realizado el día 22 de noviembre de 2016, mediante recibo No. 3585014, el pago de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de seguimiento, realizado el día 22 de noviembre de 2016, mediante recibo No. 3585026 y **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)** por concepto de evaluación, realizado el día 08 de abril de 2014, mediante recibo No. 884548/471482.

Que es importante resaltar, que existe un saldo a favor del autorizado por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$971.086)**, los cuales podrán ser reclamados a solicitud de parte a la Dirección Distrital de Tesorería toda vez, que se pagó un valor mayor por concepto de compensación en la suma de **(\$1.429.655)** M/Cte., y lo que se debió pagar era la suma de **(\$458.569)** M/cte.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

### **AUTO No. 00408**

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

### **AUTO No. 00408**

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, lo consignado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014, y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado canceló por concepto de Compensación la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)**, (iii) el Interesado canceló por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, y (iv) Por concepto de Evaluación, el Autorizado canceló el valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)**.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4073**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00408**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4073**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4073**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT. 800157624-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Transversal 3 A – No. 84 A – 07, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-4073

**Elaboró:**

MONICA LILIANA JURADO  
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 514 DE 2012  
FECHA EJECUCION:

23/02/2017

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO  
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 514 DE 2012  
FECHA EJECUCION:

23/02/2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00408**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

23/02/2017